



ORDEN ITC/ 12007, DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MÍNIMOS A APLICAR A LAS ESTACIONES DE SERVICIO, A ENAGAS, S.A., A C.L.H. AVIACION, S.A. Y A COMPAÑÍA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A. ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2007 EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las Comisiones Ejecutivas de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES de Cádiz y de COMISIONES OBRERAS en la provincia de Cádiz, han convocado una Huelga General que afectará a diversos municipios de la provincia de Cádiz y que afectará a todas las actividades laborales y **funcionariales** desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de empresas y organismos existentes dentro del ámbito geográfico y jurídico de los siguientes municipios de la provincia de Cádiz :

SANLUCAR, ROTA, JEREZ DE LA FRONTERA, PUERTO DE SANTA MARTA, SAN JOSE DEL VALLE, PUERTO REAL, SAN FERNANDO, CADIZ, CHICLANA DE LA FRONTERA, BENALUP-CASAS VIEJAS, CONIL DE LA FRONTERA, PATERNA DE LA RIVERA, MEDINA SIDONIA y TREBUJENA.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El Real Decreto 4251/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios **esenciales** por las empresas autorizadas a realizar las actividades de transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en situaciones de huelga, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de distribución al por menor de carburantes y combustibles.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del comité de huelga, que garantice la realización de las actividades de las empresas. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis del Real Decreto-Ley 1711/1977, de 4 de marzo.



Por su parte, el Real Decreto 147811988, de 9 de diciembre, garantiza la prestación de servicios mínimos para actividades de suministro de los gaseosos por canalización y de gases licuados del petróleo a granel y envasado, en situaciones de huelga.

El artículo 2º de este Real Decreto faculta asimismo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar las especificaciones concretas de los servicios mínimos a aplicar, teniendo en cuenta que se deberán mantener las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de transmisión y distribución de combustibles gaseosos, así como el régimen operativo de la distribución de los gases licuados de petróleo a granel y envasado.

El suministro de productos petrolíferos es necesario para el normal desarrollo de la actividad ciudadana, por lo que tomando en consideración la duración y características de la huelga convocada, y en base a criterios objetivos, tanto de distribución **geográfica** como de **densidad** de tráfico previsible y características actuales de los vehículos, se considera que los **servicios** mínimos que se establecen, equivalentes al 20% del número de instalaciones inscritas en el censo de **EE.SS.** del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de los municipios afectados, cumplen con el doble requisito de no limitar el derecho de huelga de los trabajadores y asegurar el abastecimiento a los usuarios potenciales dentro de la situación atípica que **representa** la convocatoria de una huelga.

En su virtud, de acuerdo con los Reales Decretos 42511993, de 26 de marzo, y 147811988, de 9 de diciembre, cumplido el trámite de audiencia en fechas 13 de abril de 2007 y 16 de abril de 2007 con la representación patronal y el comité de huelga, dispongo:

Primero – Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y las cosas, **deberán** cubrirse mediante los servicios mínimos todos los suministros que estén iniciados antes del comienzo de la huelga, para ser completados íntegramente hasta su total finalización y retirada de equipos a su base, así como todos los trabajos de mantenimiento y seguridad necesarios en todos los Centros de trabajo de las empresas.

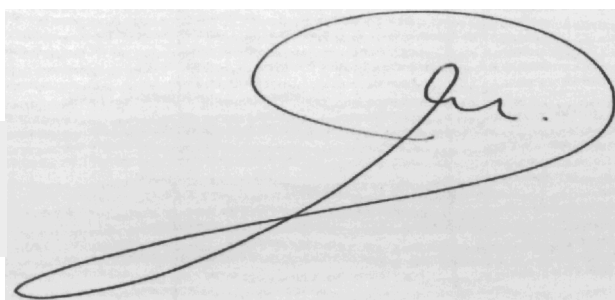
Segundo – Se aprueba el plan de servicios mínimos, cuyo mantenimiento debe garantizarse, y que afectará a las estaciones de servicio que se relacionan en el Anexo I de la presente disposición, que deberán disponer del personal necesario para el suministro de productos petrolíferos. Asimismo la instalación de transporte de gas natural de ENAGAS en Medina Sidonia, la instalación **aeroportuaria** de suministro de productos petrolíferos de C.L.H., S.A. en Jerez de la Frontera y el centro de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H., S.A. en Rota, dispondrán del personal que se indica en los Anexos II, III y IV de la presente Orden.

Tercero – El plan de servicios mínimos contemplado en la presente disposición, será de aplicación desde las 0 horas del día 18 de abril hasta las 24 horas del mismo día, en el horario habitual de apertura que corresponda a cada estación de servicio e instalaciones energéticas relacionadas.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 2007

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by 'Clos i Matheu'. The signature is enclosed in a thin black oval.

Joan Clos i Matheu

SR. SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA.



ANEXO I

SERVICIOS MINIMOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2007.

Cadiz

- ◆ E.S. Pérez Carreño, S.A. (Avda. José León de Carranza, 16)
- ◆ Unidad de Suministro nº 961 "LA Murallita"
- ◆ E.S. Zona Franca (calle Gibraltar, s/n)

Rota

- ◆ Autopragxis, S.L. (A-4-91; km. 11,20)

Puerto Real

- ◆ E.S. "Cuatro Olivos, S.l." (CA-P-20,12, km 3)

San Fernando

- ◆ E.S. "Bahía Sur" (Aravar S.L., Calle Ferrocarril, 34)

Chiclana de la Frontera

- ◆ E.S. "El Marquesado" (Avda. del Mueble, s/n)
- ◆ E.S. "El Pilar" (Avda. Reyes Católicos, 15)

Puerto de Santa María

- ◆ E.S. "La Puntilla" (Avda. del Menester, s/n)
- ◆ E.S. "Arancia" (Ctra. Puerto-Sanlúcar, km. 2,05)
- ◆ E.S. "Muelle del Puerto Pesquero" /Crta. N. IV, Muelle Pesquero)



Jerez de la Frontera

- ◆ E.S. "Alcujesa" (Avda. de Sanlúcar, s/n)
- ◆ E.S. "Montealto" (Ctra. Circunvalación Jerez)
- ◆ E.S. "La Cartuja" (Autovía Jerez-Los **Barrios**, Las Pachecas)
- ◆ E.S. "Vulcano" (Avda. de Arcos, 59)
- ◆ E.S. "Europa"⁷¹ (Avda. Fernando Portillo, s/n)
- ◆ E.S. "Las Copas" (Autovía Jerez-Puerto de Sta. María)
- ◆ E.S. "Cañada Ancha"⁷¹ (N-IV, km. 632)

San José del Valle

- ◆ E.S. "San Miguel" (Crta. Jerez-Cortes, km. **27,8**)

Benalup-Casas Viejas

- ◆ E.S. "Santa Ana de la **Janda**" (crta. C 211, km 11,5)

Sanlúcar de **Barrameda**

- ◆ E.S. "Constitución"⁷¹ (frente Policia Local)
- ◆ E.S. "Juan Valencia, S.L." (Crta. Sanlúcar-Chipiona)

Conil

- ◆ E.S. "Los Molinos" (Prolongación San Sebastián C-213, km. 213)

Paterna de la Rivera

- ◆ E.S. "Nta. Sra. de la Soledad" (Calle **Bailén**, 32)

Medina Sidonia

- ◆ E.S. "Los Angeles" (C-440. km **32**)

Trebujena

- ◆ E.S. "La Milagrosa"⁷¹ (Avda. de Sevilla, 45)



ANEXO II

SERVICIOS **MÍNIMOS** A APLICAR EN EL CENTRO DE TRANSPORTE DE ENAGAS
UBICADO EN MEDINA SIDONIA (**CÁDIZ**), DESDE LAS **00:00** HORAS A LAS **24:00**
HORAS DEL **DÍA 18 DE ABRIL DE 2007.**

El número de trabajadores necesario para atender el Centro de Transporte de ENAGAS de Medina Sidonia (**Cádiz**) se fija en:

1 Jefe de retén

1 operador.

ANEXO III

SERVICIOS **MÍNIMOS** A APLICAR EN LA **INSTALACIÓN AÉREOPORTUARIA DE**
CLH, S.A. DE JEREZ DE LA FRONTERA, DESDE LAS 00:00 HORAS A LAS 24:00
HORAS DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2007.

Se atenderán con el personal afectado por los servicios mínimos los siguientes servicios:

1. El 100% de los suministros a vuelos internacionales operados por líneas aéreas extranjeras.
2. El 100% de los suministros a vuelos con las Islas Baleares y Canarias, así como el 75% de los vuelos internacionales operados por compañías nacionales.
3. Alternativamente al apartado 2), caso de existir servicios mínimos establecidos para compañías aéreas nacionales, el 100% de dichos servicios mínimos.
4. Los suministros a servicios Aéreos de Extinción de Incendios y Vigilancia Aduanera.



5. Suministros a Ambulancias Aéreas o Servicio Aéreo de Rescate y aeronaves integradas en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y lucha con la contaminación.
6. Suministros a las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado.

El número de trabajadores necesarios para atender el servicio de suministro a las aeronaves se fija en una persona en turno de mañana y una persona en turno de tarde.

ANEXO IV

SERVICIOS MÍNIMOS A APLICAR EN LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., UBICADA EN ROTA (CÁDIZ), DESDE LAS 00:00 HORAS A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2007.

Esta instalación estará operativa en un turno de 8 horas (de 8:00 h a 16:00 h), para atender las siguientes actividades:

1. Abastecimiento a la Instalación Aeroportuaria de Jerez de la Frontera.
2. Abastecimiento a la red de servicios mínimos de estaciones de servicio y aparatos surtidores y otros servicios esenciales.

El número de trabajadores necesario para atender dichos servicios se fija en 1 operario de Sala de Control.

Asimismo, y a los exclusivos efectos de mantenimiento, vigilancia y seguridad, se deberá nombrar a un operador de Sala de Control para cada uno de los dos turnos no cubiertos por los servicios mínimos operativos.